



# ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE JUVENTUDES MUSICALES DE ESPAÑA

Aprobados en la Asamblea General  
Extraordinaria celebrada en Madrid  
el sábado 16 de junio de 2018

# ÍNDICE

<b>TÍTULO I. GENERALIDADES.....</b>	<b>4</b>
Artículo 1. Denominación y Personalidad .....	4
Artículo 2. Fines .....	4
Artículo 3. Actividades.....	5
Artículo 4. Domicilio.....	6
Artículo 5. Ámbito de actuación .....	6
Artículo 6. Duración .....	6
<b>TITULO II. MIEMBROS.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO I. ASOCIACIONES LOCALES .....</b>	<b>7</b>
Artículo 7. Capacidad .....	7
Artículo 8. Admisión.....	7
Artículo 9. Derechos de las Asociaciones Locales miembro .....	8
Artículo 10. Deberes de las Asociaciones Locales miembro.....	9
Artículo 11. Causas de Baja de una Asociación Local miembro.....	10
Artículo 12. Suspensión de derechos.....	11
Artículo 13. Régimen disciplinario. Responsabilidad .....	11
<b>CAPITULO II. FEDERACIONES TERRITORIALES .....</b>	<b>11</b>
Artículo 14. Capacidad.....	11
Artículo 15. Admisión .....	12
Artículo 16. Derechos .....	13
Artículo 17. Deberes .....	14
Artículo 18. Causas de baja de una Federación Territorial.....	14
Artículo 19. Suspensión de derechos.....	15
Artículo 20. Régimen disciplinario. Responsabilidad .....	16
<b>TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PROFESIONALES .....</b>	<b>17</b>
<b>CAPITULO I. ASAMBLEA GENERAL .....</b>	<b>17</b>
Artículo 21. Definición, composición y naturaleza .....	17
Artículo 22. Reuniones.....	17
Artículo 23. Convocatorias.....	18
Artículo 24. Quorum de asistencia y de adopción de acuerdos.....	18

Artículo 25. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.....	19
Artículo 26. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria .....	20
Artículo 27. Delegaciones de la Asamblea General .....	20
<b>CAPÍTULO II. CONSEJO DE DIRECCIÓN .....</b>	<b>20</b>
Artículo 28. Composición y naturaleza. ....	20
Artículo 29. Elección de los miembros. ....	21
Artículo 30. Sustitución de los miembros.....	22
Artículo 31. Reuniones y convocatorias.....	22
Artículo 32. Facultades.....	23
Artículo 33. Delegaciones del Consejo de Dirección.....	24
Artículo 34. La Presidencia y Vicepresidencia.....	25
Artículo 35. La Secretaría .....	25
Artículo 36. La Tesorería.....	26
Artículo 37. Las Vocalías.....	26
<b>CAPÍTULO III. COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO .....</b>	<b>26</b>
Artículo 38. Creación .....	26
Artículo 39. Funcionamiento.....	27
<b>CAPÍTULO IV. SECRETARÍA PROFESIONAL .....</b>	<b>27</b>
Artículo 40. Naturaleza .....	27
Artículo 41. Contrataciones .....	27
Artículo 42. Retribuciones.....	28
Artículo 43. Participación .....	28
<b>TÍTULO IV. OBLIGACIONES DOCUMENTALES, RÉGIMEN ECONÓMICO Y</b>	
<b>DISOLUCIÓN.....</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO I. OBLIGACIONES DOCUMENTALES .....</b>	<b>29</b>
Artículo 44. Libro de Socios.....	29
Artículo 45. Documentación económica.....	29
Artículo 46. Documentación administrativa e histórica .....	29
<b>CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO .....</b>	<b>30</b>
Artículo 47. Recursos económicos.....	30
Artículo 48. Patrimonio.....	30
<b>CAPÍTULO III. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....</b>	<b>30</b>
Artículo 49. Disolución.....	30
Artículo 50. Comisión liquidadora .....	31

Artículo 51. Destino de los bienes.....	31
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA ADECUACIÓN DE ESTATUTOS DE LAS ASOCIACIONES EXISTENTES A ESTOS NUEVOS.....	32
DILIGENCIA FINAL .....	32

# **TÍTULO I. GENERALIDADES**

## **Artículo 1. Denominación y Personalidad**

La Confederación de Juventudes Musicales de España (JM España) es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, fundada el 7 de diciembre de 1951, cuyo régimen asociativo se rige por lo contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y está integrada por todas las Asociaciones Locales y Federaciones Territoriales existentes, o que se constituyan, tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos, en el territorio del Estado Español. JM España está inscrita en la Sección Segunda del Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 758.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

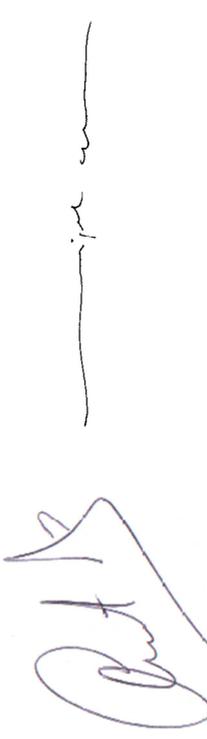
JM España es un movimiento adscrito, según autorización del Consejo de Ministros, comunicado a la Asociación por la Dirección General de Política Interior del Ministerio de Gobernación el 14 de abril de 1967, a la Fédération Internationale des Jeunesses Musicales (FIJM), actualmente denominada Jeunesses Musicales Internationales (JMI). Como miembro de número adscrito a JMI, es la única entidad que puede ostentar en España la denominación "Juventudes Musicales", conjuntamente con las entidades que hayan sido autorizadas para ello, con arreglo a los presentes estatutos.

Fue declarada Asociación de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros en su sesión del 18 de enero de 1974.

La denominación "Juventudes Musicales" y el logotipo corporativo están registrados en el Registro de Marcas con el número 2470946 y son propiedad exclusiva de la Confederación de Juventudes Musicales de España.

## **Artículo 2. Fines**

1. Contribuir al conocimiento, el cultivo, el fomento y la difusión de la música y del Arte en general, impulsando la creatividad.
2. Actuar para que el acceso a la música sea reconocido como un derecho fundamental de la persona, incidiendo en el ámbito artístico, cultural y pedagógico.
3. Favorecer la integración y cohesión sociales por medio de la práctica, el estudio y la difusión de la música.
4. Estimular el interés por las diferentes tradiciones musicales y los diferentes medios para su expresión.

- 
5. Impulsar la carrera profesional y artística de músicos y compositores jóvenes.
  6. Estimular el trabajo de los autores y creadores, asumiendo el encargo y estreno de nuevas obras y fomentando el respeto a los derechos de autor.
  7. Crear y mantener un fondo de documentación y darle la divulgación necesaria.
  8. Colaborar con Asociaciones Locales, Federaciones Territoriales y otras entidades de ámbito local, nacional e internacional con fines similares.
  9. Impulsar la investigación, edición, interpretación y difusión del patrimonio musical mundial, con una especial atención al español.
  10. Organizar y gestionar actividades musicales y culturales en general por encargo, en régimen de licitación pública, contratación directa o subcontratación por parte de empresas privadas u organismos públicos. Los trabajos de organización y gestión llevados a cabo por la Confederación podrán ser gratuitos o retribuidos.
  11. Alquilar o adquirir equipamientos y locales, siempre que sea necesario para un mejor acometimiento de las tareas encomendadas.
  12. Editar publicaciones en cualquier soporte.
  13. Facilitar el intercambio de actuaciones y experiencias de artistas de diferentes territorios del Estado y del resto del mundo.
  14. Asegurar una estrecha relación y cooperación entre sus miembros, coordinando los esfuerzos y agrupando los medios para conseguir sus fines.
  15. Fomentar la constitución de nuevas Asociaciones Locales.
  16. Cualquier otro fin que se corresponda con la naturaleza de la Entidad y que pueda ser decidida por sus órganos de gobierno.

### **Artículo 3. Actividades**

Para la consecución de los fines de la Entidad JM España podrá, entre otras cosas:

1. Organizar conciertos, recitales, audiciones, sesiones pedagógicas, coloquios, concursos, editar publicaciones y audiovisuales, etc. Y, en general, cualquier actividad que contribuya al mejor cumplimiento de sus fines sociales.
2. Las actividades organizadas por JM España podrán ser gratuitas o no, pero, al tratarse de una Entidad sin ánimo de lucro, en todos los casos que se produzca un excedente económico, éste será dedicado a la consecución de los fines propios de la Entidad.

- 
3. Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Entidad, para el cumplimiento de sus fines podrá:
    - a. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.
    - b. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
    - c. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y/o a los presentes Estatutos.

#### **Artículo 4. Domicilio**

Se fija el domicilio social de JM España en la calle Abdón Terradas, 3, CP 28015 de Madrid.



#### **Artículo 5. Ámbito de actuación**

El ámbito fundamental de actuación de JM España es el Territorio del Estado Español, teniendo en cuenta, con arreglo a estos estatutos, las competencias de las posibles Federaciones Territoriales y Asociaciones Locales que existen o puedan constituirse. Así mismo, podrán realizarse actividades en otros países, ya sea en colaboración, por propia iniciativa o cualquier otro régimen que se establezca.

#### **Artículo 6. Duración**

La duración de la Confederación de JM España será indefinida y sólo podrá disolverse con arreglo a lo contemplado en los presentes Estatutos.

## **TITULO II. MIEMBROS**

### **CAPITULO I. ASOCIACIONES LOCALES**

#### **Artículo 7. Capacidad**

Son miembros de pleno derecho de la Confederación JM España las Asociaciones locales que están legalmente constituidas y admitidas por la Asamblea General, con anterioridad a la fecha de aprobación de estos Estatutos.

Podrán constituirse nuevas Asociaciones Locales en el territorio del Estado ateniéndose a los principios establecidos en el siguiente artículo.

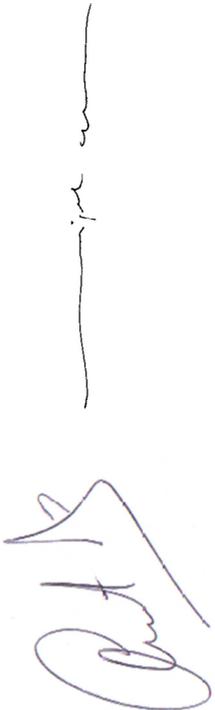
#### **Artículo 8. Admisión**

1. Asociaciones Locales que no radican en territorios con Federaciones Constituidas.

a) Cualquier Asociación Local candidata deberá comunicar por escrito al Consejo de Dirección de JM España, su intención de constituirse formalmente, haciéndole llegar la siguiente documentación:

- Borrador de Estatutos que incorporen expresamente el compromiso de renuncia al uso de la denominación "Juventudes Musicales", así como el uso del logotipo corporativo, en caso de dejar de pertenecer a la Confederación JM España, por cualquiera de los motivos contemplados en los presentes Estatutos bajo el epígrafe "Causas de Baja de una Asociación Local miembro"
- Relación e identificación de las personas promotoras, erigidas como miembros de una Junta Constituyente.
- Proyecto de actividad que se piensa elaborar desde la Asociación, apoyos institucionales y colaboraciones con las que se prevé contar, así como una previsión de viabilidad financiera de la entidad.

b) Tras el estudio de la documentación anterior, teniendo en cuenta que no exista una Asociación Local previa en el mismo territorio de influencia de la candidata y que la documentación facilitada por la misma se ajusta a los presentes Estatutos, El Consejo de Dirección autorizará fehacientemente el inicio de los trámites legales de constitución de la Asociación.

- 
- c) Una vez realizados los trámites legales para la constitución de la Asociación, inscrita ésta en el Registro correspondiente y abonada la cuota de entrada que, en su caso, establezca la Asamblea General, el Consejo de Dirección procederá a la admisión provisional de la asociación candidata, y propondrá su admisión definitiva en la siguiente Asamblea General que se celebre.
  - d) En ningún caso se considerará miembro de pleno derecho ninguna Asociación Candidata que no haya sido admitida definitivamente por acuerdo de la Asamblea General.
2. Asociaciones Locales que radican en territorios con Federaciones Territoriales Constituidas y activas.
- a) Las Asociaciones Locales candidatas se atenderán a lo establecido en los estatutos de la Federación de su territorio.
  - b) Las Federaciones Territoriales estarán obligadas a comunicar cualquier candidatura antes de que se inicien los trámites legales correspondientes al Consejo de Dirección de la Confederación JM España, el cual emitirá el correspondiente dictamen.
  - c) Una vez admitida la nueva incorporación por la Federación Territorial correspondiente, ésta comunicará este hecho al Consejo de Dirección de JM España que propondrá la admisión definitiva a la siguiente Asamblea General.

## **Artículo 9. Derechos de las Asociaciones Locales miembro**

Las Asociaciones Locales miembro de la Confederación de JM España gozarán de los siguientes derechos:

- 1. Usar el nombre de Juventudes Musicales, al que se añadirá el del territorio de su ámbito de actuación, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. De igual forma tendrán derecho a utilizar el logotipo corporativo, en las mismas condiciones.
- 2. Ejercer el derecho a voto en las siguientes condiciones:
  - a. Cada Asociación Local tendrá 3 votos en la Asamblea General.
  - b. Quedará en suspenso el ejercicio de este derecho por el incumplimiento del abono de las cuotas establecidas por la Confederación. Se podrá asistir con voz y voto a las reuniones de la AG mediante representante autorizado.
  - c. Se podrá delegar el voto en otra Asociación Local o Federación miembro de pleno derecho, cuando no se pueda acudir a las Asambleas Generales. En ningún caso un miembro de la Asamblea podrá ostentar más de dos delegaciones de

voto. Esta delegación de voto se realizará por escrito y se comunicará a la Secretaría General

d. Si se cuestiona algún derecho de cualquier Asociación Local por razón de un posible conflicto de intereses que afecte a dicha Asociación, la Asamblea General tiene que decidir sobre esta cuestión en votación separada y, si es el caso, secreta.

3. Recibir, con tiempo suficiente, la documentación relativa a los temas de debate de las Asambleas a las que sea convocada.
4. Acceder a toda la documentación legal de la Confederación.
5. Impugnar los acuerdos y/o actuaciones de los Órganos de gobierno que, a su entender, sean contrarios a la legislación vigente o a estos Estatutos.
6. Ser Informada, previamente, de cualquier actuación que la Confederación prevea realizar en el territorio de su influencia.
7. Proponer cualquier asunto a la Asamblea General, mediante la petición de adición de puntos del Orden del Día, con arreglo a lo establecido en estos Estatutos o a la reglamentación que, en su caso, pudiera existir.
8. Beneficiarse de las ventajas que la Confederación pueda obtener para sus miembros, en actividades de otras entidades.
9. Proponer candidatos para cualquier comisión de trabajo.
10. Proponer candidatos al Consejo de Dirección, con arreglo a lo estipulado en los Presentes Estatutos.
11. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias, mediante trámite de audiencia. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión del Consejo de Dirección.

## **Artículo 10. Deberes de las Asociaciones Locales miembro**

Son deberes de las Asociaciones Locales miembro:

1. Defender, promover y Compartir las finalidades y objetivos de la Confederación JM España.
2. Garantizar que los socios de cualquiera de las Asociaciones Locales existentes, puedan gozar de los mismos beneficios que la Asociación Local brinda a sus propios socios, en las actividades que organiza.
3. Asistir, debidamente representado, a las convocatorias de Asamblea General.

- 
4. Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones que correspondan a cada categoría de miembros que, en su caso, se puedan establecer y de acuerdo con los presentes Estatutos.
  5. Cumplir las disposiciones observadas en los presentes Estatutos.
  6. Acatar los acuerdos que se tomen en los Órganos de Gobierno de la Confederación, con arreglo a los presentes Estatutos.
  7. Renunciar al uso de la denominación "Juventudes Musicales" y el logotipo corporativo en caso de baja de la Asociación en cualquiera de las circunstancias previstas. Este compromiso deberá contemplarse en sus propios Estatutos en un artículo específico.
  8. Participar regularmente en, al menos, un programa de la Confederación de Juventudes Musicales de España.



### **Artículo 11. Causas de Baja de una Asociación Local miembro**

Una Asociación Local miembro causará baja por cualquiera de las siguientes razones:

1. Renuncia
  - a. Por voluntad de la Asociación Local, comunicada, por escrito, al Consejo de Dirección.
  - b. Disolución formal de la Asociación Local o liquidación en concurso.
2. Exclusión
  - a. Incumplimiento del pago de las cuotas, derramas y aportaciones fijadas por la Asamblea General.
  - b. Por falta de actividad acreditada de la Asociación Local
  - c. Por incumplimiento de las obligaciones y deberes estatutarios.
  - d. Por cualquier otra razón legal o decisión judicial que así lo obligue.
  - e. En cualquiera de los casos previstos en los puntos anteriores, el Consejo de Dirección informará de la situación a la Asociación afectada, que tendrá derecho a ser escuchada. En caso de no haber respuesta por parte del afectado en un plazo de 30 días, se iniciará procedimiento de exclusión, a propuesta del Consejo de Dirección, mediante incoación de expediente informativo que se someterá a aprobación de la Asamblea General. El acuerdo deberá tomarse por una mayoría de 2/3 presentes o representados, en votación secreta y en ausencia de la Asociación afectada. Ninguna Asociación Local podrá ser excluida sin ser informada de las razones causantes de esta propuesta de exclusión con

anterioridad a la convocatoria de la Asamblea General que tenga que decidir sobre ello. Así mismo, tendrá la oportunidad de defenderse ante la Asamblea General.

En cualquiera de estos casos, la Asociación afectada perderá todos los derechos previstos en estos Estatutos y deberá renunciar al uso de la denominación "Juventudes Musicales" y del logotipo corporativo. La baja en la condición de Asociación miembro no exime al interesado de cumplir con las obligaciones económicas pendientes.

### **Artículo 12. Suspensión de derechos**

Si una Asociación Local no ha pagado la cuota anual, al finalizar el tercer mes siguiente al cierre del ejercicio económico, correspondiente a dicha cuota:

1. La Asociación afectada perderá su derecho a voto en la siguiente Asamblea General
2. Ningún representante de esa Asociación tendrá derecho a ser elegido para cargo alguno en la siguiente Asamblea General.
3. El Consejo de Dirección podrá suspender el derecho de la Asociación afectada a participar en los programas confederativos.
4. Las circunstancias previstas en los párrafos 1 y 2 quedarán sin efecto en caso de que la Asociación afectada abone la cuota antes de la convocatoria de la siguiente Asamblea General

### **Artículo 13. Régimen disciplinario. Responsabilidad**

Las Asociaciones Locales miembro responden de los posibles daños producidos a la Confederación, por incumplimiento de la ley o de los Estatutos, o por actos u omisiones negligentes y podrán ser suspendidos o excluidos de su condición de miembro.

## **CAPITULO II. FEDERACIONES TERRITORIALES**

### **Artículo 14. Capacidad**

Son miembros de pleno derecho de la Confederación JM España las Federaciones Territoriales que están legalmente constituidas y admitidas por la Asamblea General, con anterioridad a la fecha de aprobación de estos Estatutos.

Podrán constituirse nuevas Federaciones Territoriales en el territorio del Estado ateniéndose a los principios establecidos en el siguiente artículo.

## Artículo 15. Admisión

1. Las Asociaciones Locales promotoras de la creación de una nueva Federación Territorial deberán poner este hecho en conocimiento del Consejo de Dirección, con anterioridad a la Asamblea constituyente de la nueva Federación, facilitándole la siguiente documentación:
  - a. Borrador de Estatutos que incorporen expresamente el compromiso de renuncia al uso de la denominación "Juventudes Musicales", así como el uso del logotipo corporativo, en caso de dejar de pertenecer a la Confederación de Juventudes Musicales de España, por cualquiera de los motivos contemplados en los presentes Estatutos bajo el epígrafe "Causas de baja de una Federación Territorial"
  - b. Relación de asociaciones promotoras que, en cualquier caso, tendrán que ser en un número representativo de las existentes en dicho territorio.
  - c. Proyecto de actividad de la futura Federación, apoyos institucionales y colaboraciones con las que se prevé contar, así como una previsión de viabilidad financiera de la entidad.
2. Tras el estudio de la documentación anterior, teniendo en cuenta que no exista una Federación Territorial previa en el mismo territorio de influencia de la candidata y que la documentación facilitada por la misma se ajusta a los presentes Estatutos, El Consejo de Dirección autorizará el inicio de los trámites legales de constitución de la Federación.
3. Una vez formalizados los trámites legales para la constitución de la Federación, inscrita ésta en el Registro correspondiente y abonada la cuota de entrada que en su caso establezca la Asamblea General, el Consejo de Dirección procederá a la admisión provisional de la candidata, y propondrá su admisión definitiva a la primera Asamblea General que se celebre.
4. En ningún caso se considerará miembro de pleno derecho ninguna Federación Candidata que no haya sido admitida definitivamente por acuerdo de la Asamblea General.

## Artículo 16. Derechos

Las Federaciones Territoriales miembros de la Confederación de JM España gozarán de los siguientes derechos:

1. Usar el nombre de Juventudes Musicales, al que se añadirá el del territorio de su ámbito de actuación, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. De igual forma tendrán derecho a utilizar el logotipo corporativo, en las mismas condiciones.
2. Ejercer el derecho a voto en las siguientes condiciones:
  - a. Cada Federación Territorial tendrá 5 votos en la Asamblea General. Quedará en suspenso el ejercicio de este derecho por el incumplimiento de las cuotas establecidas por la Confederación.
  - b. Se podrá asistir con voz y voto a las reuniones de la AG mediante representante autorizado.
  - c. Se podrá delegar el voto en otra Asociación Local o Federación miembro de pleno derecho, cuando no se pueda acudir a las Asambleas Generales.
  - d. Si se cuestiona el derecho de alguna Federaciones Territoriales por razón de un posible conflicto de intereses que afecte a dicha Federación, la Asamblea General tiene que decidir sobre esta cuestión en votación separada y, si es el caso, secreta.
3. Recibir, con tiempo suficiente, la documentación relativa a los temas de debate de las Asambleas a las que sea convocada.
4. Acceder a toda la documentación legal de la Confederación.
5. Impugnar los acuerdos y actuaciones de los Órganos de gobierno que, a su entender, sean contrarios a la legislación vigente o a estos Estatutos.
6. Ser informada, previamente, de cualquier actuación que la Confederación prevea realizar en el territorio de su influencia.
7. Impulsar actividades o programas que impliquen o beneficien a las entidades de su ámbito territorial.
8. Proponer cualquier asunto a la Asamblea General, mediante la petición de adición de puntos del Orden del Día, con arreglo a lo establecido en estos Estatutos o a la reglamentación que, en su caso, pudiera existir.
9. Beneficiarse de las ventajas que la Confederación pueda obtener para sus miembros en actividades de otras entidades.
10. Proponer candidatos para ser elegidos miembros de cualquier comisión de trabajo.

11. Proponer candidatos al Consejo de Dirección, con arreglo a lo estipulado en los Presentes Estatutos
12. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias, mediante trámite de audiencia.
13. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión del Consejo de Dirección.

### **Artículo 17. Deberes**

Son deberes de las Federaciones Territoriales miembro:

1. Compartir las finalidades y objetivos de la Confederación JM España.
2. Asistir debidamente representado a las convocatorias de Asamblea General.
3. Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones que correspondan a cada categoría de miembros que, en su caso, se puedan establecer y de acuerdo con los presentes Estatutos.
4. Garantizar que los socios de cualquiera de las Asociaciones Locales confederadas, puedan gozar de los mismos beneficios que dicha Federación brinda a los socios de sus Asociaciones Locales, en las actividades que organiza.
5. Cumplir las disposiciones observadas en los presentes Estatutos.
6. Acatar los acuerdos que se tomen en los Órganos de Gobierno de la Confederación.
7. Impulsar cualquier gestión encaminada a la coordinación entre las Asociaciones Locales pertenecientes a la Federación y la Confederación en su ámbito territorial, así como supervisar la adecuación de las actividades de las Asociaciones Locales, de su ámbito, a las finalidades y objetivos de la Confederación.
8. Tramitar las solicitudes de creación de Asociaciones Locales en su territorio de actuación, con arreglo a lo estipulado en los presentes Estatutos.
9. Mantener informado al Consejo de Dirección de cuantas acciones lleven a cabo y puedan tener relevancia en lo referente a la Confederación.

### **Artículo 18. Causas de baja de una Federación Territorial**

Una Federación Territorial miembro causará baja por cualquiera de las siguientes razones:

1. Renuncia

- a. Por voluntad de la Federación Territorial comunicada por escrito al Consejo de Dirección,
- b. Disolución formal de la Federación Territorial o liquidación en concurso.

## 2. Exclusión

- a. Incumplimiento del pago de las cuotas, derramas y/o aportaciones fijadas por la Asamblea General.
- b. Por falta de actividad acreditada de la Federación Territorial
- c. Por incumplimiento de las obligaciones y deberes estatutarios.
- d. Por cualquier otra razón legal o decisión judicial que así lo obligue.
- e. En cualquiera de los casos previstos en los puntos anteriores, el Consejo de Dirección informará a la Federación afectada, que tendrá derecho a ser escuchada. En caso de no haber respuesta por parte del afectado, en un plazo de 30 días, se iniciará procedimiento de exclusión a propuesta del Consejo de Dirección mediante incoación de expediente informativo que se someterá a aprobación de la Asamblea General. El acuerdo deberá tomarse por una mayoría de 2/3 presentes o representados, en votación secreta y en ausencia de la Federación afectada. Ninguna Federación Territorial podrá ser excluida sin ser informada de las razones causantes de esta propuesta de exclusión con anterioridad a la convocatoria de la Asamblea General que tenga que decidir sobre ello. Así mismo tendrá la oportunidad de defenderse ante la Asamblea General.

En cualquiera de estos casos la Federación afectada perderá todos los derechos previstos en estos Estatutos y deberá renunciar al uso de la denominación "Juventudes Musicales" y del logotipo corporativo.

La baja en la condición de Federación miembro no exime al interesado de cumplir con las obligaciones económicas pendientes.

## Artículo 19. Suspensión de derechos

Si una Federación Territorial no ha pagado la cuota anual al finalizar el tercer mes siguiente al cierre del ejercicio económico correspondiente a dicha cuota:

1. La Federación afectada perderá su derecho a voto en la siguiente Asamblea General
2. Ningún representante de esa Federación tendrá derecho a ser elegido para cargo alguno en la siguiente Asamblea General.

3. El Consejo de Dirección podrá suspender el derecho de la Federación afectada a participar en los programas confederativos.
4. Las circunstancias previstas en los párrafos 1 y 2 quedarán sin efecto en caso de que la Federación afectada abone la cuota antes de la convocatoria de la siguiente Asamblea General

#### **Artículo 20. Régimen disciplinario. Responsabilidad**

Las Federaciones miembro responden de los posibles daños producidos a la Confederación por incumplimiento de la ley o de los Estatutos o por actos u omisiones negligentes y podrán ser suspendidas o excluidas de su condición de miembro.

## **TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PROFESIONALES**

### **CAPITULO I. ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 21. Definición, composición y naturaleza**

1. La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno de la Confederación JM España.
2. Está integrada por todas las Asociaciones Locales y Federaciones Territoriales miembros, por derecho propio e irrenunciable. Se rige por el principio de democracia interna.
3. Todos los miembros de la Confederación quedan supeditados a los acuerdos de la Asamblea General incluyendo los ausentes, los que discrepen de dichos acuerdos y los presentes que se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 22. Reuniones**

1. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez al año de forma obligatoria antes de finalizar el primer semestre, y de forma extraordinaria cuantas veces se considere necesario, por decisión del Consejo de Dirección o cuando así lo solicite un mínimo del veinte por ciento de los miembros de la misma. En este último caso, la Asamblea deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días, contados desde el momento de la petición formal de la convocatoria.
2. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Confederación o, en su ausencia, por los vicepresidentes en orden de prelación, o por la vocalía de más edad del Consejo de Dirección.
3. Actuará como secretario el Secretario General de la Confederación, o en su ausencia el vocal de menor edad.
4. El Acta de cada Asamblea será levantada por la persona que actúe como Secretario. En ella se hará constar, al menos, un extracto de los debates, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, así como el listado de todos los presentes y representados.
5. Al comienzo de cada Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá procederse a la aprobación del Acta de la Asamblea anterior, previa lectura de la misma. Podrá considerarse leída el acta siempre que así lo proponga la mesa y lo acepte la mayoría de la Asamblea, al haber sido enviada junto con la convocatoria de la misma.

## Artículo 23. Convocatorias

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se efectuará por escrito (por correo postal o por medios telemáticos, además de ser publicada en todos los canales de difusión propios de la Entidad) a cada uno de los miembros de pleno derecho de la Confederación, solicitando acuse de recibo, con una antelación mínima de un mes natural.

En la convocatoria deberá especificarse:

- Fecha, hora y lugar de la Asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas, al menos una hora.
- Orden del día propuesto
- Acta de la Asamblea anterior
- Documentación que será soporte de los asuntos a tratar, siempre que ello sea posible por la naturaleza de los temas o por la urgencia de los mismos.

## Artículo 24. Quorum de asistencia y de adopción de acuerdos

### 1. Constitución formal de la Asamblea

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará formalmente constituida en primera convocatoria siempre que estén presentes la mitad más uno de sus miembros. De no conseguirse este quorum, una vez terminado el plazo anunciado en el escrito de Convocatoria, se podrá constituir la Asamblea en segunda convocatoria con todas las atribuciones, independientemente del número de delegados.

### 2. Acreditación de los Delegados

La representación de las Entidades y Federaciones se acreditará mediante un documento firmado por el representante legal de cada una de ellas, especificando el nombre de su(s) delegado(s) en la Asamblea, ya sea ésta ordinaria o extraordinaria. Este documento se enviará al Consejo de Dirección con una antelación mínima de 48 horas antes de la hora prevista para la primera convocatoria.

### 3. Delegación de voto.

La delegación de voto de las Entidades y Federaciones miembros de la Asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, se acreditará mediante un documento firmado por el representante legal de cada una de ellas, especificando la Entidad en la que delega su voto.

Ningún miembro podrá ser depositario de más de dos delegaciones de voto.

#### 4. Adopción de acuerdos.

La Asamblea General ordinaria, adoptará sus acuerdos por mayoría simple y a mano alzada de los miembros presentes o representados.

La Asamblea General extraordinaria adoptará sus acuerdos por la mayoría de votos equivalentes a las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

El diez por ciento de los miembros de la Confederación puede solicitar al Consejo de Dirección la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar, siempre que lo hagan, al menos cinco días antes de la celebración de la Asamblea. Si esta solicitud se presenta directamente en la Asamblea, la aprobación de los temas no incluidos en el Orden del Día, requerirá, para su inclusión, una mayoría de tres cuartas partes de los miembros presentes o representados.

La votación podrá ser secreta siempre que así lo demande al menos un veinte por ciento de los delegados presentes o representados.

La votación podrá ser secreta también cuando así sea propuesto por la presidencia o cualquiera de los delegados si la votación concierne a una persona concreta, que, si es el caso, deberá abstenerse en dicha votación.

En caso de conflicto de intereses entre dos o más miembros de la Asamblea General, para dirimir las diferencias, se podrá solicitar, por parte de cualquiera de los miembros de la Asamblea, que se proceda a votación separada y, si es el caso, secreta, debiéndose abstener los implicados en la votación.

### Artículo 25. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

1. Examinar, controlar y aprobar, en su caso, la gestión del Consejo de Dirección.
2. Examinar y aprobar el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria anual del ejercicio anterior.
3. Examinar y aprobar el presupuesto económico del año y el proyecto de actividad de la Entidad que lo justifica.
4. Establecer las líneas de actuación generales para la consecución de los fines de la Entidad.
5. Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se decidan.
6. Elegir a los miembros del Consejo de Dirección, con arreglo al procedimiento establecido en estos Estatutos.

- 
7. Aprobar, si procede, la incorporación de nuevas Asociaciones Locales o Federaciones Territoriales candidatas.
  8. Aprobar el inicio del procedimiento de exclusión de una Entidad Local, o Federación Territorial.
  9. Aprobar la constitución de Comisiones de trabajo.
  10. Cualquier otra que no esté atribuida expresamente a ningún otro órgano de gobierno de la Confederación.

#### **Artículo 26. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

- 
1. Modificar los Estatutos Sociales de la Entidad
  2. Aprobar la integración de la Confederación JM España en cualquier otra entidad
  3. Aprobar el Reglamento de Régimen interno.
  4. Acordar la adquisición o enajenación de bienes inmueble.
  5. Acordar la disolución de la Entidad, para lo que se necesitará la mayoría cualificada establecida en el punto correspondiente a disolución dentro de estos Estatutos.
  6. Promover la revocación del Consejo de Dirección, o de alguno de sus cargos.
  7. Cualquiera otra que el Consejo de Dirección considere que puede exceder las facultades de la Asamblea General Ordinaria.

#### **Artículo 27. Delegaciones de la Asamblea General**

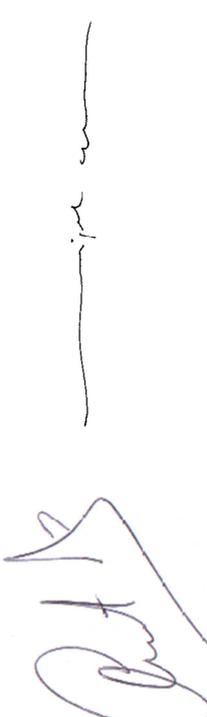
La Asamblea General podrá delegar la ejecución de cualquier tarea de su competencia en un grupo de trabajo que se constituya a este efecto. Aunque podrán formar parte del grupo de trabajo personas externas a la Entidad, en todo caso el coordinador del grupo deberá formar parte del CD y se deberá reportar informe de la tarea encomendada a la Asamblea General.

### **CAPÍTULO II. CONSEJO DE DIRECCIÓN**

#### **Artículo 28. Composición y naturaleza.**

1. El Consejo de Dirección tiene carácter colegiado y es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Confederación JM

España, siempre de acuerdo con la ley, los presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General.

- 
2. El Consejo de Dirección está formado por la Presidencia, dos Vicepresidencias, la Secretaría General, la Tesorería y un mínimo de cuatro vocalías.
  3. Los miembros del Consejo de Dirección serán elegidos entre las personas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que, en el momento de la elección, sean socios, con una antigüedad mínima de dos años, de una Asociación Local miembro de la Confederación, y que no estén afectados por motivos de incompatibilidad legal o previstos en el reglamento interno. Al menos la quinta parte de sus miembros, y entre ellos un vicepresidente, deberán tener menos de 30 años en el momento de su elección.
  4. Los miembros del Consejo de Dirección ejercen su cargo durante un período de cuatro años y pueden ser reelegidos indefinidamente, exceptuando la presidencia, que no pueden acumular más de tres mandatos consecutivos.
  5. Los miembros del Consejo de Dirección ejercen el cargo gratuitamente, teniendo derecho a adelanto y/o reembolso de los gastos derivados del desempeño de su cargo, debidamente justificados.
  6. Cualquier función ejercida por algún miembro de este órgano, que no sean las ordinarias de gobierno, podrá ser retribuida, siempre que haya sido formalmente encargados por el órgano competente.

## **Artículo 29. Elección de los miembros.**

1. La elección de los componentes del Consejo de Dirección, por la Asamblea General, se hace por sufragio libre y secreto. Mediante una de las siguientes formas:
  - i. Presentación de una candidatura cerrada.
  - ii. Elección de un presidente con facultad para para designar los restantes cargos.

En todo caso las candidaturas completas serán presentadas al Consejo de Dirección con ocho días de antelación, mientras que las candidaturas individuales, se presentarán con una antelación mínima de 48 horas previa a la celebración de la Asamblea. El Consejo de Dirección ha de facilitar la difusión de las candidaturas presentadas a través de todos los canales ordinarios de la entidad.

2. Las candidaturas presentadas formalmente tendrán derecho a una copia de la lista de los miembros de la Confederación y de sus domicilios sociales, certificada por la Secretaría General y con el visto bueno de la Presidencia.

- 
3. En el caso de elección de un nuevo Consejo de Dirección, El Presidente entrante y su equipo de dirección tomarán posesión en un plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha de elección. Este plazo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los presidentes entrante y saliente. Será responsabilidad del Consejo de Dirección saliente garantizar un correcto traspaso de información y poderes, lo que conllevará las actuaciones necesarias para que el último ejercicio quede cerrado de forma correcta.

### **Artículo 30. Sustitución de los miembros**

Los miembros del Consejo de Dirección cesan en sus cargos por:

- 
1. Haber transcurrido el período de su mandato.
  2. Dimisión voluntaria presentada por escrito.
  3. Enfermedad o incapacidad para ejercer el cargo.
  4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio de su cargo.
  5. Destitución acordada por el Consejo de Dirección, a propuesta del Presidente, por pérdida de confianza, siempre que se esgriman argumentos justificados convenientemente y sirvan para velar por el interés general de la Entidad.
  6. Haber causado baja como socio de la Entidad a la que representaba.
  7. Haber causado baja en la Confederación la Entidad a la que representaba.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato para el que han sido elegidos sus miembros pueden ser cubiertas, provisionalmente, por otro socio propuesto y designado por el Consejo de Dirección y ocupará el cargo hasta la siguiente Asamblea General, que ratificará la renovación de los cargos. Desde la Secretaría General se procederá a inscribir estos cambios en el registro competente.

Cuando la Secretaría General o la Presidencia son renovadas en el transcurso de la Asamblea, la certificación la realiza la Secretaría Saliente, con el visto bueno de la Presidencia Saliente y las firmas de la Secretaría y la Presidencia entrante.

### **Artículo 31. Reuniones y convocatorias**

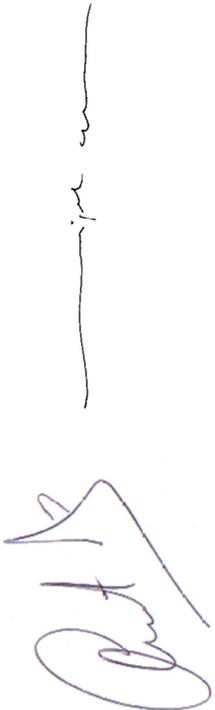
1. El Consejo de Dirección se reúne, previamente convocado por la Presidencia o persona que la sustituya, a iniciativa propia o de una

tercera parte de sus componentes, y queda válidamente constituido cuando asisten la mitad de sus miembros.

2. La Convocatoria debe efectuarse con una antelación mínima de 15 días.
3. El Consejo de Dirección se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses ya sea de forma presencial o telemática.
4. Los miembros del Consejo de Dirección deben asistir a todas las reuniones que se convoquen pero pueden excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, es indispensable la asistencia de la Presidencia o de la Secretaría General, o de las personas que legalmente los sustituyan.
5. Los miembros del Consejo de Dirección podrán delegar su voto en otro miembro del Consejo cuando no pueda asistir a una sesión del mismo. Esta delegación de voto se realizará por escrito comunicándola a la Secretaría General. Cada miembro del Consejo no podrá ostentar más de una delegación de voto.
6. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los asistentes y, en caso de empate, decide el voto de calidad de la presidencia.
7. Un miembro del Consejo de Dirección no puede ejercer el derecho de voto en la toma de decisiones sobre los asuntos que entren en conflicto o que puedan representar un beneficio personal o profesional respecto a la Confederación.
8. La Secretaría General redacta el acta de cada reunión que ha de firmar su titular, con el visto bueno de la presidencia, y ha de contener el Orden del Día, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de los asistentes a la reunión.
9. Al inicio de cada reunión se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o enmiende.

### Artículo 32. Facultades

1. Representar, dirigir y administrar la Confederación de la manera más amplia que reconozca la Ley. Así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta asamblea establezca.
2. Tomar los acuerdos que convenga, en relación con la comparecencia ante organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Confederación.

- 
4. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Confederación han de satisfacer.
  5. Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que en ella se adopten.
  6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
  7. Contratar los empleados y servicios profesionales que la Confederación pueda tener.
  8. Inspeccionar la contabilidad y ocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
  9. Establecer los grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente, los fines de la Confederación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
  10. Nombrar a los vocales del Consejo de Dirección que se hayan de responsabilizar de cada uno de estos grupos de trabajo.
  11. Concertar pólizas de crédito con el aval de entidades públicas o privadas o por pignoración de subvenciones otorgadas.
  12. Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
    - a. Subvenciones u otras ayudas
    - b. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
    - c. Abrir cuentas en cualquier entidad financiera y disponer de los fondos depositados en ellas con arreglo a los estatutos.
  13. Resolver provisionalmente cualquier asunto no previsto en estos Estatutos, dando cuenta de ello a la primera Asamblea General que se convoque.
  14. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de la Confederación, o que le sea delegada expresamente.

### **Artículo 33. Delegaciones del Consejo de Dirección**

El Consejo de Dirección podrá delegar la ejecución de cualquier tarea de su competencia en un grupo de trabajo que se constituya a este efecto. Aunque podrán formar parte del grupo de trabajo personas externas a la Entidad, en todo caso el coordinador del grupo deberá formar parte del Consejo de Dirección y se deberá reportar informe de la tarea encomendada al propio Consejo de Dirección.

Igualmente se podrán crear grupos de asesoramiento externo para los temas que se considere oportuno, entendiendo que, en ningún caso sus conclusiones serán vinculantes. Estos grupos de asesoramiento podrán estar formados por personas ajenas a la entidad, pero siempre serán coordinados por un miembro de Juventudes Musicales nombrado por el Consejo de Dirección.

En ambos casos el acuerdo deberá contar con una mayoría de 2/3 de los miembros del Consejo.

### **Artículo 34. La Presidencia y Vicepresidencia**

La Presidencia tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y representar legalmente a la Confederación por delegación de la Asamblea General y el Consejo de Dirección
2. Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y el Consejo de Dirección
3. Emitir un voto de calidad decisorio en caso de empate
4. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Dirección.
5. Visar los actos y los certificados confeccionados por la Secretaría General de la Confederación.
6. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo de Dirección.
7. Velar por los fines de la Confederación
8. Coordinar junto con la Secretaría General y la Tesorería a los miembros del Equipo Profesional.
9. La Presidencia es sustituida, en caso de ausencia o enfermedad, por la vicepresidencia primera o la segunda o la vocalía de más edad del Consejo por este orden.

### **Artículo 35. La Secretaría**

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

1. Llevar y custodiar el libro de socios y los otros libros, documentos ficheros y sellos de la Confederación.
2. Redactar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, con el visto bueno del presidente.
3. Redactar y autorizar las certificaciones que se tengan que entregar, con el visto bueno del presidente.

- 
4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
  5. En caso de ausencia de la Secretaría, será substituida por el vocal más joven del Consejo de Dirección.
  6. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo del equipo de Secretaría Profesional, a quien coordinará en colaboración con el Presidente en todas las tareas concernientes a Secretaría.

### **Artículo 36. La Tesorería**

La Tesorería tiene las siguientes funciones:

- 
1. Custodiar y controlar los recursos económicos de la Confederación.
  2. Confeccionar y actualizar el inventario de bienes.
  3. Dirigir la contabilidad, confeccionar y liquidar el presupuesto y elaborar las cuentas generales de la Entidad.
  4. Confeccionar, en coordinación con la Presidencia y la Secretaría General, el presupuesto que acompaña al proyecto de actividades y elaborar la memoria que explica los resultados de su gestión.
  5. Autorizar, con el Presidente, la disposición de fondos.
  6. Cualquier actividad dirigida a la mejora de la gestión económica y contable de la Asociación.
  7. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el equipo de Secretaría Profesional, a quien coordinará en colaboración con el Presidente en todas las tareas concernientes a Tesorería.

### **Artículo 37. Las Vocalías**

Las vocalías asumen las funciones que les delega el Consejo de Dirección y pueden presidir las comisiones de trabajo que en su caso puedan crearse.

## **CAPÍTULO III. COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO**

### **Artículo 38. Creación**

Por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Dirección, podrán crearse comisiones o grupos de trabajo específicos para el estudio o gestión de los temas que se consideren.

Los miembros de estas comisiones serán nombrados por acuerdo de la Asamblea General o, en su caso, por el Consejo de Dirección y estarán, en todo caso presididas por uno de los miembros del Consejo de Dirección.

Los componentes de estos grupos o comisiones tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos en que incurran para asistir a las sesiones formalmente convocadas, o los trabajos que les sean asignados en su caso, que en todo caso deberán ser debidamente justificados.

### **Artículo 39. Funcionamiento**

El principio de funcionamiento de estos grupos o comisiones se basará en la democracia interna. Cada miembro tendrá un voto y en caso de empate se acudirá al voto de calidad del presidente.

En todo caso, los trabajos que realicen lo serán siempre por delegación del órgano de gobierno colegiado, Asamblea o Consejo de Dirección, que haya acordado su creación, y tendrán que dar cuenta de ellos ante el pleno del órgano que los creó.

Los grupos o comisiones tendrán una duración limitada en el tiempo y serán disueltos cuando hayan finalizado los trabajos que les fueron encomendados.

## **CAPÍTULO IV. SECRETARÍA PROFESIONAL**

### **Artículo 40. Naturaleza**

Se contempla estatutariamente la existencia de un equipo profesional de apoyo a las labores de Presidencia, Secretaría General y Tesorería, y concretamente para la gestión y coordinación de actividades y proyectos que le sean asignados por el Consejo de Dirección.

### **Artículo 41. Contrataciones**

Cuando la relación de los componentes de la Secretaría Profesional requiera una relación laboral, las contrataciones se realizarán siempre con arreglo a la legislación laboral vigente. La composición de este equipo profesional deberá

ser refrendada en todo caso anualmente por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Dirección.

#### **Artículo 42. Retribuciones**

Los miembros de la Secretaría Profesional podrán ser retribuidos en la forma y cuantía que la Asamblea General determine, a propuesta del Consejo de Dirección. Estas retribuciones deberán ser refrendadas anualmente por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Dirección.

#### **Artículo 43. Participación**

Los miembros de este equipo de la Secretaría profesional podrán participar en los plenos de las Asambleas, a propuesta del Consejo de Dirección cuando así se considere necesario para la correcta exposición de los temas de su competencia.

Del mismo modo podrán ser invitados a los plenos del Consejo de Dirección cuando así lo aconsejen los temas a tratar.

## **TÍTULO IV. OBLIGACIONES DOCUMENTALES, RÉGIMEN ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN**

### **CAPÍTULO I. OBLIGACIONES DOCUMENTALES**

#### **Artículo 44. Libro de Socios**

Se mantendrá actualizado el Libro de Socios de la Confederación JM España, ya sea de forma física o digital, de forma que pueda ser fácilmente consultable por cualquier miembro de la misma.

#### **Artículo 45. Documentación económica**

Con arreglo a la legislación vigente, se mantendrán cuantos libros y documentos contables sean necesarios, ya sea en formato físico o digital, cuando así lo permita la legislación. Así mismo se mantendrá el archivo correspondiente que avale los datos contables y financieros necesarios, de forma que puedan ser fácilmente consultables por cualquier miembro de la Confederación.

#### **Artículo 46. Documentación administrativa e histórica**

La documentación administrativa que se genere por la actividad propia de la Confederación, quedará archivada siempre que se considere importante para documentar la historia de la Confederación o bien porque así lo contemple la legislación vigente.

Así mismo se catalogará convenientemente la documentación histórica que se ha generado en los años de vida de la Entidad, de forma que pueda ser consultada fácilmente.

## CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO

### Artículo 47. Recursos económicos

Serán recursos de la Entidad:

1. Las cuotas de los miembros
2. Los donativos o aportaciones que reciba
3. Las herencias y legados que puedan hacerse a su favor.
4. Las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier organismo o entidad pública o privada.
5. Las recaudaciones por actividades ajustadas a sus fines.
6. Los ingresos por inscripciones de los participantes de cursos, concursos o cualquier otra actividad que se organice, con arreglo a los fines de la Entidad.
7. Los ingresos provenientes de materiales editados y/o producidos por la Confederación, ya sea por su propia iniciativa o en colaboración con otras entidades.
8. Cualquier otro ingreso que no contravenga la legislación vigente.

### Artículo 48. Patrimonio

El patrimonio de la Entidad será variable dada la naturaleza y fines de la misma, y se cifrará por la diferencia entre su activo y su pasivo. La cuantía y composición del patrimonio se reflejará anualmente en el balance de situación correspondiente.

Se mantendrá, de forma actualizada, un inventario de los bienes de la Entidad.

## CAPÍTULO III. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 49. Disolución

La Confederación JM España sólo quedará disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto,.

Para que el acuerdo de disolución sea válido será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.

## Artículo 50. Comisión liquidadora

1. Una vez acordada la disolución de la Confederación, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en lo referente al destino de los bienes y derechos de la Entidad como a la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos de la Asamblea son competencia del Consejo de Dirección, aunque por acuerdo de la Asamblea, podrá designarse una Comisión liquidadora.
3. Los componentes de los Órganos de Gobierno de la Confederación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limita a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

## Artículo 51. Destino de los bienes

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a otra entidad no lucrativa con un destino afín a las actividades de la Asociación, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, aportándolo a una entidad no lucrativa con los mismos fines.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA ADECUACIÓN DE ESTATUTOS DE LAS ASOCIACIONES EXISTENTES A ESTOS NUEVOS

Como consecuencia de la entrada en vigor de los presentes Estatutos pueden darse incoherencias o contradicciones entre los Estatutos Sociales de las Entidades que componen la Confederación de Juventudes Musicales de España, y el presente texto.

Con el fin de corregir estas anomalías, será preceptivo que, una vez registrados estos Estatutos en el organismo competente, todos los miembros de la Confederación adecúen, mediante modificación estatutaria, sus propios Estatutos en un plazo que no puede superar el año desde la fecha de registro.

El Consejo de Dirección cursará notificación a cada uno de los miembros de la Confederación para comunicarles los plazos temporales.

### DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos entrarán en vigor en el mismo momento que le sea notificada a la Confederación de JM España que han sido correctamente registrados en el organismo competente, quedando derogados desde entonces los Estatutos de 7 y 8 de junio de 2008.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias, y demás normativa que resulte de aplicación.

Los presentes Estatutos han sido redactados de acuerdo con las resoluciones y acuerdos sociales tomados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2018.



ANTONIO MARTÍN SAN ROMÁN  
Secretario General

Vº. Bº.:



JM España

MIGUEL CUENCA VALMAJÓ  
Presidente

[www.jmspain.org](http://www.jmspain.org)

---

 @JMusicalSpain

---

 jmusicales.espana

---

 JuventudesMusicales

---